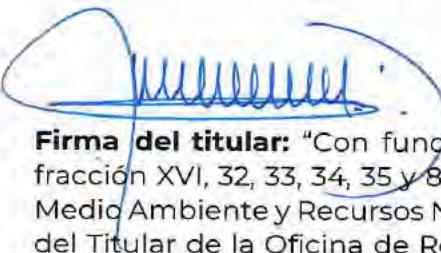




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0070/02/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identifiable.

- 
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
 - VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPO/ACTA_17_2023_SIPO_T_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT
CHIAPAS

DESPACHADO

24 FEB 2021

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UARRN/DIRA/0572/2021

EXPEDIENTE: 127.245.711.8-5/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veintiuno. **Visto** el expediente que guarda el expediente iniciado con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en lo sucesivo “**El Promovente**”, a través del Ing. Oscar Rigoberto Coello Domínguez, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: “**Elaboración de Estudio y Proyecto, Dictamen de Riesgo y Exención de Impacto Ambiental del Puente Vehicular, ubicado en el Km. 32+840 del Camino: Agua Azul – Taniperas, en el municipio de Ocosingo, ocasionado por la presencia de lluvia severa el 5 y 6 de noviembre de 2020, en 8 municipios del Estado de Chiapas, del Sector Carretero Rural Federal**”, en lo sucesivo “**El Proyecto**”, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0070/02/21**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en:

[REDACTED]

y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **C. Pedro García Peña**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el once de febrero del mismo año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de “**El Proyecto**”.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0572/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-5/2021

Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, “**El Proyecto**” presenta las siguientes características:

1. **De la ubicación:** La modificación del puente vehicular denominado “El Zapotal”, se encuentra sobre el Río Perlas, ubicado en el Km. 32+840 sobre el Camino Agua Azul – Taniperlas, municipio de Ocosingo, Chiapas. Las coordenadas geográficas y UTM de ubicación del puente son las siguientes

Vértice	Coordenadas geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud	Longitud	Este	Norte
01: Inicio	16° 45' 17.01" N	91° 26' 30.74" O	666083.57 m E	1853072.94 m N
02: Fin	16° 45' 16.39" N	91° 26' 31.33" O	666066.25 m E	1853053.74 m N

2. **De las características del puente existente:** “...data su construcción desde hace aproximadamente 55 años (según información de los usuarios del mismo), actualmente se encuentra construido a base de:

- *Estríbos y aleros de mampostería de piedra.*
- *Puente con estructura de acero y losa de concreto hidráulico.*
- *Barandales de metal.*
- *El puente actualmente cuenta con un claro de 45 m.*
- *Debido a la presencia de lluvia severa los días 5 y 6 de noviembre de 2020, el puente en estudio sufrió daños en su cimentación principalmente, por lo que se le fue colocada en su estríbo derecho un muro de gavión como medida provisional de apoyo, así como tablas de madera para dar continuidad al tránsito vehicular.*
- *El puente no cuenta con señalamiento restrictivo y/o preventivo”.*

3. **De las características del nuevo puente:** La estructuración del puente quedó definida de la siguiente manera: longitud total del puente 55.28 m, con un ancho de calzada de 7.50 m y ancho de banquetas 1 m (por banqueta). Haciendo un ancho total de 9.50 m. Por lo anteriormente descrito, la superficie requerida para la implementación del proyecto será de 525.16 m², distribuida de la siguiente manera:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0572/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-5/2021

Características Constructivas del Nuevo Puente "El Zapotal"				
Descripción	Longitud (m)	Ancho de calzada (m)	Banquetas	Superficie (m ²)
Longitud del claro:	55.28	7.50	2.00	525.16

Las características de construcción, préstamos, terraplenes, pavimento, señalización del camino y puente, se encuentran descritos en el expediente.

4. **Del Estudio hidrológico e hidráulico:** Para determinar el comportamiento del cauce del Río Perlas, se efectuó el estudio y proyecto del nuevo puente considerando las características siguiente:

- Periodo de retorno de diseño hidráulico: $T_r = 100$ años.
- Gasto de diseño: $Q = 406.28 \text{ m}^3/\text{s}$.
- Gasto correspondiente al $T_r = 5$ años: $Q = 121.45 \text{ m}^3/\text{s}$.
- Nivel de Aguas de Diseño (NADI) = 594.98 m.
- Nivel de Aguas Máximas Extraordinarias (NAME) = 595.31 m.
- Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO) = 593.39 m.
- Nivel de rasante = 598.35 m.
- Espacio libre = 1.54 m.
- Velocidad de proyecto = 30 km/h.
- Nivel de servicio "D".
- Número de carriles = 2.
- Ancho de calzada = 7.50 m.
- Ancho de banqueta = 1.00 m.
- Ancho total = 9.50 m.
- Longitud total del puente = 55.28 m.
- Esviaje = 25° derecho.

5. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el área de estudio incide sobre Pastizal cultivado, por lo que "**El Promovente**" manifiesta que "*La vegetación que será afectada es de tipo secundaria, la cual ha crecido en los hombros del camino y puente existente (no se afectará ningún individuo faunístico que se encuentre fuera del derecho de vía del camino y puente existente)*".

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0572/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-5/2021

de “**El Proyecto**”, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

6. Se corroboró que “**El Proyecto**”, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
7. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
8. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de “**El Proyecto**”, cumplen con lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

CUARTO.- Esta Delegación Federal le comunica a respetar las características de “**El Proyecto**” que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosféricos, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

(Firma)

X





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UARRN/DIRA/0572/2021

EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-5/2021

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para “**El Proyecto**”, esta Delegación Federal:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de “**El Proyecto**”, SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de “**El Proyecto**”.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a “**El Promovente**” y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/0572/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.8-5/2021

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el disco compacto** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devolverá ya que formará parte del expediente señalado al rubro**, en virtud de que el ¹ de la información no obra de manera impresa en original. Lo anterior para los efectos ^{legales} conducentes. Sin embargo, **sí será devuelto el USB** ya que es la misma información que se encuentra integrada en el disco compacto.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR

